



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Paro Obrero

ESTADÍSTICA DE PARO OBRERO

Por la presente se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de remitir a esta Junta Provincial, la estadística de paro obrero.

Dicha remisión debe hacerse, dentro de los cinco días primeros de cada mes, haya o no obreros parados.

El incumplimiento de esta clase de servicio será sancionado por mi Autoridad, en la forma correspondiente.

Cáceres y Marzo de 1949.—El Gobernador Civil-Presidente, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

Sres. Alcaldes de esta provincia.

1189

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 75, correspondiente al día 16 de Marzo de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DECRETOS de 11 de Marzo de 1949 por los que se regulan las elecciones de Procuradores en Cortes por lo que respecta a los Colegios Oficiales de Arquitectos, Farmacéuticos y Médicos.

En cumplimiento de la Ley de 17 de Julio de 1942, modificada por la de 9 de Marzo de 1946, sobre constitución de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Procurador en Cortes representante de los Colegios Oficiales de Arquitectos será designado conforme al apartado 4.º del artículo único de la Ley de 9 de Marzo de 1946, mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los mentados Colegios.

Artículo segundo.—La elección del

aludido compromisario habrá de recaer en colegiado de la respectiva provincia, y para llevarla a cabo, la Directiva de cada Colegio Oficial de Arquitectos celebrará sesión extraordinaria antes del 10 de Abril próximo, convocándola para ese fin.

En ella los concurrentes elegirán por papeleta, en votación secreta, al referido compromisario, proclamándose como tal al que obtenga como mínimo un número de sufragios equivalente a la mitad más uno de los miembros de la Directiva.

Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios y se proclamará compromisario al de ellos que tuviere cualquier mayoría.

Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en igualdad también de éste, por el de mayor edad.

Artículo tercero.—Verificada la proclamación, se extenderá acta de la sesión, en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere, de cuya acta se remitirá certificación al Consejo Superior de Colegios de Arquitectos.

Al compromisario proclamado se le proveerá también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

Artículo cuarto.—Los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Arquitectos de todas las provincias, se reunirán en Madrid en el local del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos, a las diez de la mañana del día 24 de Abril próximo, constituyéndose en el mismo una Mesa integrada por el Presidente del Consejo y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad. De Secretario actuará el del Consejo Superior.

A disposición de la Mesa estarán las certificaciones de votación a que se refiere el artículo anterior, y ante ella también exhibirán los compromisarios su credencial.

Artículo quinto.—La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtenga como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurran a la elección.

Cada uno podrá votar a un candidato que reúna las condiciones legales para Procurador y sea Arquitecto colegiado.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes el que obtuviere cualquier mayoría en el segundo escrutinio.

Si hubiere empates, se resolverán en forma indicada en el artículo segundo.

Artículo sexto.—Del acta de la sesión comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se enviará copias certificadas en término de cuarenta y ocho horas, y por conducto del Presidente del Consejo Superior de Arquitectos, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación.

Artículo séptimo.—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios de Arquitectos serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 11 de Marzo de 1949.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

En cumplimiento de la Ley de 17 de Julio de 1942, modificada por la de 9 de Marzo de 1946, sobre constitución de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Procurador en Cortes representante de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos será designado, conforme al apartado h) del artículo único de la Ley de 9 de Marzo de 1946, mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los mentados Colegios.

Artículo segundo.—La elección de compromisarios habrá de recaer en colegiado de la respectiva provincia, y para llevarla a cabo, la Directiva de cada Colegio Oficial de Farmacéuticos celebrará sesión extraordinaria antes del 10 de Abril próximo, convocada para ese fin.

En ella los concurrentes elegirán por papeleta en votación secreta el

referido compromisario, proclamándose como tal al que obtenga, como mínimo, un número de sufragios equivalente a la mitad más uno de los miembros que constituyan la Directiva.

Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, y se proclamará compromisario al de ellos que tuviere cualquier mayoría.

Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en igualdad también de éste al de mayor edad.

Artículo tercero.—Verificada la proclamación se extenderá acta de la sesión en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere, de cuya acta se remitirá certificación al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Al compromisario proclamado se le proveerá también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

Artículo cuarto.—Los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de todas las provincias se reunirán en Madrid y en el local del Consejo General de Colegios Farmacéuticos, a las diez de la mañana del día veinticuatro de Abril próximo, constituyéndose en el mismo una Mesa integrada por el Presidente del Consejo General y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad. Actuará como Secretario el del Consejo General.

A disposición de la Mesa estarán las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, y en ella exhibirán también los compromisarios sus credenciales.

Artículo quinto.—La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurran a la elección.

Cada uno de ellos podrá votar a un candidato que reúna las condiciones legales para ejercer el cargo de Procurador en Cortes y sea Farmacéutico colegiado.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato se repetirá la votación en-



tre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes el que obtuviere cualquier mayoría en el segundo escrutinio.

Si hubiere empates, se resolverán en la forma indicada en el artículo segundo.

Artículo sexto.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación del Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación.

Artículo séptimo.—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

En cumplimiento de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, sobre constitución de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los dos Procuradores en Cortes representantes de los Colegios Oficiales de Médicos serán designados, conforme al apartado b) del artículo único de la Ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante votación por los compromisarios que, al efecto, elijan las Directivas de los mentados Colegios.

Artículo segundo.—La elección de compromisarios habrá de recaer en colegiado de la respectiva provincia, y para llevarla a cabo la Directiva de cada Colegio Oficial de Médicos celebrará sesión extraordinaria antes del diez de Abril próximo, convocada para ese fin. En ella los concurrentes elegirán por papeleta, en votación secreta, al referido compromisario, proclamándose como tal al que obtenga, como mínimo un número de sufragios equivalente a la mitad más uno de los miembros que constituyan la Directiva.

Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, y se proclamará compromisario al de ellos que tuviere cualquier mayoría. Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en igual también de éste, al de mayor edad.

Artículo tercero.—Verificada la proclamación, se extenderá acta de la sesión, en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere, de cuya acta se remitirá certificación al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

Al compromisario proclamado se le proveerá también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

Artículo cuarto.—Los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Médicos de todas las pro-

vincias se reunirán en Madrid, y en el local del Consejo General de Colegios Médicos, a las diez de la mañana del día veinticuatro de abril próximo, constituyéndose en el mismo una Mesa, integrada por el Presidente del Consejo General y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad. Actuará como Secretario el del Consejo General.

A disposición de la Mesa estarán las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, y ante ella exhibirán también los compromisarios sus credenciales.

Artículo quinto.—La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamados Procuradores en Cortes los dos candidatos que obtengan, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurren a la elección.

Cada uno de ellos podrá votar a dos candidatos que reúnan las condiciones legales para ejercer el cargo de Procuradores en Cortes y sean Médicos colegiados.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los cuatro que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamados Procuradores en Cortes los dos que obtuvieren cualquier mayoría en el segundo escrutinio.

Si hubiere empates, se resolverán en la forma indicada en el artículo segundo.

Artículo sexto.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procuradores en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación.

Artículo séptimo.—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Médicos serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

1175

Juzgados

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el de Paz de Tejeda de Tiétar y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber: Que el día veinte y hora de las once del próximo mes de Abril, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe, y que figura embargada en el incidente de tasación de costas del juicio, sobre resolución de contrato urbano, seguido a instancia de doña Luisa y doña Felisa Arroyo Barrios, contra don José Blázquez Simón, en

reclamación de ocho mil quinientas siete pesetas y noventa céntimos.

Finca objeto de la subasta

Cinco partes de nueve de que se compone «La Cerca Grande de Verdugar y Cerro de la Puteria», término municipal de Tejeda de Tiétar, dedicada a pan, sembrar y roble, formando dichas cinco partes, una sola finca independiente, de cabida aproximada de treinta y ocho hectáreas; que linda por Saliente, con finca de Patrocinio González o herederos de Miguel González; Mediodía, otra de Elisa Calle; Poniente otra de Severiano Blázquez y Juan González, y Norte, con otra de herederos de Juan González y Nicasio Timón, la que aparece inscrita a favor de don José Blázquez Simón y se halla gravada con una anotación preventiva de embargo a favor de doña Felisa y doña Luisa Arroyo Barrios, para hacer efectivas las 8.507 pesetas y 90 céntimos que se reclaman, en el presente incidente de tasación de costas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán depositar en la mesa del Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del tipo de tasación de la finca objeto de la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que la finca se encuentra afecta a las cargas expresadas, según la certificación del Registro de la Propiedad, y que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad, que no han sido presentados.

Dado en Plasencia a dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

(117 pstas.)

1186

MONTANCHEZ

Don Joaquín Sánchez Valverde, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a Antonio Lantona Castro, gitano, que, en los primeros días del mes de Febrero último, en el pueblo de Berlanga, permutó, con José Valencia González, una yegua de raza española, de catorce años, de alzada un metro cuarenta y dos centímetros, capa castaña, pelos blancos en el dorso, con una lesión en el ojo derecho; y un mulo de un año, raza del país, de alzada un metro dieciocho centímetros, capa castaña, para que comparezca en este Juzgado, en el término de diez días, con objeto de recibirle declaración en el sumario número trece, de este año, que se sigue por robo de caballerías, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar. De las diligencias resulta que reside en Jaén, en la calle Remojadero del Pescado, número seis.

Dado en Montánchez a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Joaquín Sánchez.—El Secretario, M. Lozano.

1171

PLASENCIA

Edicto

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emplaza ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que se sigue con el número 186-1948, por el delito de hurto y lesiones, a un indivi-

duo desconocido, de baja estatura, que se ignora su nombre, como de 19 a 20 años, que viste con americana de pana lisa negra, un jersey colorado usado y una bilbaina, que en esta ciudad el día 3 de Diciembre pasado, produjo lesiones a Luis Martínez Hidalgo, vecino de Cañaverál, y le sustrajo además la cantidad de quinientas veinte pesetas.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado, en el Depósito Municipal de esta ciudad.

Dado en Plasencia a dieciocho de Marzo mil novecientos cuarenta y nueve.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

1180

Alcaldías

CORIA

Edicto

En virtud de haber quedado desiertas la mayoría de las Viviendas Protegidas construídas por este Ayuntamiento, en el concurso anunciado según edicto que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 25 de Enero último, se abre nuevo concurso para su adjudicación, con sujeción a lo acordado por el Ayuntamiento en 6 del actual, cuyas condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal y de conformidad con lo establecido en la Ley de 19 de Abril de 1939 y Reglamento de 8 de Septiembre del mismo año.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, mediante instancia redactada conforme al modelo que se facilitará en dicha Secretaría.

Coria a 21 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Alberto Bordallo Palma.

(37'50 pstas.)

1181

CASAR DE CACERES

Anuncio

El día veintisiete del actual, domingo, a las trece horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta por el sistema de pujas a la llana, del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa Boyal Prado y delantera de la misma, con arreglo al Pliego de condiciones generales y tipo de tasación que obra en el expediente oportuno en estas Oficinas de Secretaría.

Casar de Cáceres a 18 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Martín Tovar Sánchez.

(24 pstas.)

1182

PLASENZUELA

Edicto

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes con relación al 31 de Diciembre de 1948, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Plasenzuela, 17 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Manuel Bejarano.

1187